

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CIÉNAGA - MAGDALENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUIDO POR JENIFFER TATIANA OSORIO REYES Y OTROS CONTRA HERIBERTO PINTO HERNÁNDEZ RAD. 2018-00050.

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, en cumplimiento del artículo 110 del Código General del Proceso, fija en Secretaría **hoy diecinueve (19) de agosto de 2.020** a las 8:00 a.m., por el término de un (1) día el recurso de reposición propuesto contra el auto adiado **de 11 de octubre de 2018**.

**ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ**  
Secretario

La presente lista se desfija hoy **19 de agosto de 2.019** a las 5:00 p.m.

**ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ**  
Secretario

De conformidad con el artículo 319 del C.G.P., se mantiene en traslado a las partes el escrito de reposición presentado contra el auto fechado **11 de octubre de 2018**, en la Secretaría del Despacho, por el término de tres (3) días, contados a partir de hoy **20 de agosto de 2.020** a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ**  
Secretario

El término anterior vence hoy **24 de agosto de 2.020** a las 5:00 p.m.

**ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ**  
Secretario

## RECURSO DE REPOSICIÓN 2018 - 00050

IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Mié 22/07/2020 10:53 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (892 KB)

RECURSO DE REPOSICION JENIFFER OSORIO REYES CONTRA ALVARO RAMIREZ .pdf; PODER ESPECIAL ALVARO RAMIREZ.pdf;

### FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO EL PRESENTE CORREO

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA - MAGDALENA  
E. S. D.

Por medio del presente correo envío a usted, dos archivos adjuntos, en formato PDF, que contiene RECURSO DE REPOSICIÓN y Poder derecho y anverso, contra el auto admisorio de la demanda, y que consta de tres (03) folios, y un folio, respectivamente, dentro del proceso verbal promovido por Jeniffer Osorio Reyes contra Alvaro Ramirez y Otros, cuya radicación es 2.018 - 00050 - 00 , para que sea incorporado al expediente físico y virtual si lo hubiere.

Sin otro particular.

Atentamente;

-----  
IVAN PEÑA NOGUERA  
C.C. No. 7.574.795 De Valledupar  
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.

*Nota: El presente correo va sin la firma del apoderado o de quien la suscribe, como consecuencia de la virtualidad prevista para ello y consagrada en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la judicatura en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 Junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional.*

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA.** *Proceso Verbal De Responsabilidad Civil*

**Demandante:** *Jeniffer Tatiana Osorio Reyes Y Otros*

**Demandado:** *Alvaro Ramirez Hernandez Y Otras.*

**Radicación:** *2.018 – 00050 – 00*

**IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como consta al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de una de las partes demandadas señor **ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ**, acudo a su despacho, muy respetuosamente, y, estando dentro de la oportunidad procesal para manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado 11 de octubre del año 2.018, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, el cual realizo dentro de los siguientes términos:

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El artículo 82 del Código General Del Proceso, regulan las disposiciones atinentes a los requisitos formales que toda demanda deberá traer, a fin de ser admitida, así lo dice expresamente:

*... “ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados....”*

En ese orden de idea, tenemos que en el caso bajo estudio, el hecho numero 2º y el hecho numero 7º contiene más de un hecho que infringe en ese sentido la norma antes citada.

Igualmente ocurre con las pretensiones que debiendo ser separadas incluyen en ellas, más de una pretensión, esto es la PRIMERA y también la SEGUNDA, más de una pretensión, es decir en ellas no se discriminan las condenas que por motivos de perjuicios se le solicitan al juez se hagan acreedor cada uno de los demandantes, haciéndolas imprecisas y que pueden ser motivo de confusión para el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, luego contrarían la norma que para tal efecto fuese creada por el legislador.

### **PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor juez se sirva:

1. **INADMITIR**, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora **JENIFFER TATIANA OSORIO REYES Y OTROS** contra el señor **ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ Y OTROS**, por carecer de los requisitos formales de que trata el artículo 88 del C.G. del P.
2. En consecuencia, se sirva concederle un término de cinco días, para que se subsane las anomalías presentadas en la formalidad de la demanda so pena de ser rechazada.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas todas las piezas procesales obrantes en el proceso en especial los de presentación de la demanda.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante se puede notificar en la terminal del transportes de Valledupar, local 117 o a través del correo electrónico [contabilidad@cootracegua.com](mailto:contabilidad@cootracegua.com)

El suscrito se puede notificar en la Calle 9A numero 19ª – 25, en la ciudad de Valledupar o a través del correo electrónico [ivancarvo1@gmail.com](mailto:ivancarvo1@gmail.com)

Los demandantes, los demás demandados, se pueden notificar tal y como ellos refieren en el acápite de notificaciones de la demanda inicial.

De usted, atentamente;

.....  
**IVAN JOSE PEÑA NOGUERA**  
**C.C. No. 7.574.795 de Valledupar**  
**T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.**

*Nota: El presente escrito va sin la firma del apoderado o de quien la suscribe, como consecuencia de la virtualidad prevista para ello y consagrada en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la judicatura en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 Junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional.*